

## **Decreto N° 11.502/91**

**"Por el cual se adoptan requisitos concernientes a los plaguicidas destinados al tratamiento de semillas de algodón"**

*Asunción, 7 de noviembre de 1991*

### **Vista**

La necesidad de adoptar técnicas definitivas para recomendar o aceptar propuestas para la adquisición de plaguicidas destinados al tratamiento de semillas de algodón, y;

### **Considerando**

**Que**, tales criterios técnicos deben asegurar el uso de plaguicidas (fungicidas, insecticidas, acaricidas y/o nematocidas) de eficacia biológica comprobada, que sean de baja toxicidad tanto para el personal que efectúe el tratamiento como para el usuario de la semilla de algodón sanitada y que sean económicamente ventajosos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**Decreta**

**Art. 1º.-** Adóptense, a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, el siguiente vocabulario técnico:

<b>Colorante</b>	Cualquier ingrediente inerte que contenga el plaguicida para diferenciarlo de sus similares y para facilitar la identificación del material tratado con el mismo producto.
<b>Fitotóxico</b>	Nocivo o letal al menos para algunas plantas.
<b>Formulación</b>	La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende, es decir, la forma del plaguicida que compra el usuario.
<b>Industria del plaguicida</b>	Todas las organizaciones y personas dedicadas a la fabricación, formulación o comercialización de plaguicidas y productos plaguicidas.
<b>Ingrediente activo</b>	Parte de un producto plaguicida del que se obtiene el efecto biológico.
<b>Ingrediente inerte o portador</b>	Toda sustancia distinta del producto técnico que se añade a un preparado como absorbente o diluyente.
<b>Nombre común</b>	El nombre asignado a un ingrediente activo plaguicida por la Organización Internacional de Normalización.
<b>Plaguicida</b>	Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir o controlar cualquier plaga o enfermedad del algodón.
<b>Preparado</b>	Una preparación de plaguicidas que contiene ingredientes activos e ingredientes inertes, en forma idónea para su uso práctico.
<b>Producto técnico</b>	Material obtenido mediante un proceso de fabricación que contiene el ingrediente activo junto con impurezas. Puede contener pequeñas cantidades de aditivos necesarios.

## **Toxicidad**

Propiedad fisiológica o biológica que determina la capacidad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños a un organismo vivo por medios no mecánicos.

**Art. 2º.-** Establécese, que la recomendación o la aceptación de un plaguicida destinado al tratamiento de semilla de algodón en cualquier licitación pública o concurso de precios por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la adjudicación de este tipo de producto, estará supeditada al cumplimiento previo de los requisitos siguientes:

- Todo plaguicida destinado al tratamiento de semilla de algodón debe haber sido ensayado por un período mínimo de tres temporadas por la Dirección de Investigación Agrícola (DIA) a través del Proyecto de Investigación y Experimentación Algodonera (PIEA).
- Aceptar, con un año de prueba, un producto cuyo ingrediente activo haya sido probado por un mínimo de tres años y que pueda ser ofertado en una formulación diferente por la misma industria de plaguicida.
- Aceptar, con un año de prueba, un nuevo producto que contenga el mismo ingrediente activo y requiera las mismas condiciones de manejo que otro plaguicida que haya sido probado durante tres años.

**Art. 3º.-** Adóptase, en cuanto a la difusión o retiro de un producto, las pautas técnicas siguientes:

- Promover la difusión gradual de la utilización de un nuevo producto, conforme a su eficacia, a su economía, y a su aceptación por los usuarios.
- Retirar del mercado un producto, también en forma progresiva, cuando el mismo haya sido superado por otro en uno o más aspectos citados en el inciso anterior.

**Art. 4º.-** Establécese, que todo plaguicida destinado al tratamiento de semilla de algodón debe contener un colorante que lo distinga de los demás productos empleados con el mismo fin.

**Art. 5º.-** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**FDO.: ANDRES RODRIGUEZ**  
**Fdo.: Raúl V. Torres S.**